



Artículo 68.

Es cargo del sepulturero abrir las fosas, enterrar los cadáveres, apisonar las sepulturas, limpiar los paseos y sepulcros, cuidando de que en la superficie interior del recinto ó próximo a él, no aparezcan restos de cadáveres, ni cajas que sean repugnantes a la vista, y conservando las calles y paseos perfectamente limpios.

Artículo 69.

Quando sus ocupaciones se lo permitan se dedicará a arreglar la parte destinada a plantaciones propias del Establecimiento, ya escardando, regando, ó trasplantandolas de un sitio a otro, segun convenga. En mismo podrá hacerse cargo tambien del mantenimiento de plantaciones de particulares, mediante una pequeña retribucion de estos, que nunca exceda de dos pesetas cincuenta cent.^{as} anuales en las parcelas de mayor importancia.

Artículo 70.

No permitira, a no eslabir autorizacion especial para ello, que entren carros dentro del recinto del Cementerio, pues los materiales que estos conduzcan han de descargarse y almacenarse en los terrenos del frente del mismo, debiendo ser transportados al interior por carretillas, u otro medio que no perjudique los paseos; siendo de cuenta del ejecutante de la obra la reparacion de cualquier daño que causare.

Artículo 71.

Al verificar la colocacion de cadáveres en las sepulturas lo hará con todo el respeto debido a tal acto, cubriendolas inmediatamente de tierra hasta igualar con la superficie del terreno y comprimiendola cuando sea necesario.

